

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042 CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR
Cdor. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Dr. Luis Alejandro Cazabán

MINISTRO DE HACIENDA
a/cargo Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Dr. José Leonardo David

MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO CI

MENDOZA, MARTES 12 DE OCTUBRE DE 1999

N° 26.005

DECRETOS



SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

DECRETO N° 1.674

Mendoza, 24 de setiembre de 1999

Visto: el Expediente N° 1975-Z-99-87000, en que se tramita se declare de interés provincial la muestra itinerante de fotografía de la artista Pía Zanaboni; y

CONSIDERANDO:

Que dicha muestra, se presentará juntamente con la exposición de la artista Marcela Furlani y la actuación de la soprano Beatriz Fornabaio, durante el mes de octubre de 1999, por España, Italia y Hungría;

Que se trata de una muestra itinerante de los trabajos fotográficos de la artista Pía Zanaboni;

Que es propósito de este Gobierno apoyar e incentivar las diversas manifestaciones culturales por lo que es procedente acceder a lo solicitado dejando expresa constancia que la misma no representa compromiso económico alguno para la Provincia;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Declárese de Interés Provincial la muestra itinerante de fotografías de la ar-

tista PÍA ZANABONI, que se llevará a cabo durante el mes de octubre de 1999, en España, Italia y Hungría.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas

DECRETO N° 1.675

Mendoza, 24 de setiembre de 1999

Visto: el expediente N° 0000391-M-99-00020, caratulado «Miralles Mirta Noemí, Silvia Estela Milordo, Andrés Martínez, Humberto Remigio Vélez, Elean Recurso de Alzada» y su adjunto Expediente N° 12.251-D-98-02369, caratulado «Miralles Mirta y Otros s/Revocatoria - Recursos», y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/4 de la pieza administrativa referenciada se presentan las señoras Mirta Noemí Miralles, Silvia Estela Milordo y los señores Andrés Martínez y Humberto Remigio Vélez con el patrocinio letrado del Doctor José Luis Ramón, interponiendo recurso de alzada contra la Resolución N° 01548-DGE-98, dictada por la Directora General de Escuelas en fecha 29 de diciembre de 1998.

Que giradas las actuaciones a Asesoría Letrada de la Dirección General de Escuelas y Asesoría de Gobierno, estas emiten su dictamen a fs. 13 y vta. y 15/17, respectivamente, los que se compar-

ten en todos sus términos y se dan por reproducidos en este acto en mérito a la brevedad (artículo 45° inc. b de la Ley N° 3909),

Que la decisión administrativa que se pretende impugnar emana de la máxima autoridad de la Dirección General de Escuelas, por lo que no corresponde ejercer el control de legitimidad previsto en el artículo 185° de la Ley N° 3909,

Que la Constitución de la Provincia de Mendoza contiene una sección especial respecto de esta entidad (Sección VIII), donde en el artículo 212, inc. 2) dispone que «La dirección técnica de las escuelas públicas, la superintendencia, inspección y vigilancia de la enseñanza común y especial, estará a cargo de un director general de la enseñanza, de acuerdo con las reglas que la ley prescribe».

Que la Dirección General de Escuelas constituye un ente autárquico de origen constitucional, encargado de la dirección técnica y administrativa de las escuelas con personería jurídica estatal y sus decisiones no son revisables por el Poder Ejecutivo;

Que las decisiones adoptadas por la Directora General de Escuelas revisten el grado de definitividad y causación de estado suficientes para abrir el contencioso (SCJ, Sala 1, LA 88:420, LA 142:297), quedando excluidas del agotamiento recursivo previo ante el Poder Ejecutivo (artículo 183° de la Ley N° 3909); -

Que por lo expresado corresponde rechazar formalmente el recurso de alzada impetrado;

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

DECRETOS	Págs.
Secretaría General de la Gobernación	9.041
FALLOS	
Tribunal de Cuentas de la Provincia	9.042
RESOLUCIONES	
Departamento General de Irrigación	9.043
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	9.047
Convocatorias	9.050
Remates	9.053
Concursos y Quiebras	9.077
Títulos Supletorios	9.079
Notificaciones	9.080
Sucesorios	9.083
Mensuras	9.086
Balances	9.088
Avisos Ley 11.867	9.101
Avisos Ley 19.550	9.101
Licitaciones	9.103
Fe de Erratas	9.104

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Rechácese formalmente el recurso de alzada deducido por los señores Mirta Noemí Miralles, D.N.I. N° 5.276.637, Silvia Estela Milordo, D.N.I. N° 5.659.086, Andrés Martínez, D.N.I. N° 6.822.963. Humberto Remigio Vélez, D.N.I. N° 8.148.989, contra la Resolución N° 01548-DGE-98, dictada por la Dirección General de Escuelas, en fecha 29 de diciem-

bre de 1998 (artículo 183º de la Ley Nº 3909 y artículo 212º de la Constitución de la Provincia de Mendoza).

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas

FALLOS



TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

FALLO Nº 13265

Mendoza, 17 de marzo de 1999.

Visto en el Acuerdo de la fecha el expediente Nº 353-C-94, en el que se rinde cuentas de la gestión administrativo-financiera y patrimonial de la Contaduría General de la Provincia - Ministerio de Salud - AREA DEPARTAMENTAL DE SALUD SAN MARTIN (Jurisdicción- 08 U.O.54) correspondiente al ejercicio 1994.

RESULTA:...

CONSIDERANDO:...

III. Que la observación C. Conciliación Bancaria cta. cte. Nº 180/90559/6 fue formulada a fin de que los responsables justificaran documentadamente la inclusión en la conciliación bancaria al 31/12/94, del ítem «Fondo a reintegrar por Cooperadora» por \$ 271,14, como así también remitieran los extractos bancarios del ejercicio 1995, posibilitando verificar la acreditación del importe mencionado. Respecto de la observación D. Conciliación Bancaria cta. cte. Nº 180/90559/6 la Revisión verificó en el ejercicio 1994 el débito de todos los cheques detallados en el ítem «Cheques no Cobrados» de la conciliación bancaria al 31-12-93, excepto los cheques Nº 2279 por \$ 246,00 y Nº 2296 por \$ 75,00, los que no se consignan al 31/12/94 como No Cobrados ni son reintegrados los fondos a Contaduría General de la Provincia. Los responsables adjuntan a fs. 166 la Conciliación Bancaria rectificativa al 31/12/94. En la misma eliminan el ítem «Fondo a reintegrar por Cooperadora», incluyen los «Cheques no cobrados» observados e incor-

poran el ítem «Facturas Pagadas sin rendir» por un monto de \$ 592,14, el cual está conformado por la suma de los importes observados originalmente en cada uno de los reparos. Con relación a este último concepto contenido en la conciliación, la Revisión detectó que la documentación respaldatoria del mismo, aportada por la Repartición, no es auténtica y legítima por tratarse de fotocopias sin autenticar, no obstante la consideró suficiente para demostrar el inicio del trámite de reconocimiento de legítimo abono. Secretaría Relatora, compartiendo este criterio sugiere formar pieza separada. El Tribunal, no habiendo los responsables adjuntado la documentación original respaldatoria, ni la correspondiente norma legal de reconocimiento de legítimo abono, considera la cuenta no presentada en este aspecto y, a los efectos de mejor resolver y en beneficio de los cuentadantes, decide formar pieza separada.

IV. Que la observación F. Nómina de Responsables fue formulada a efectos de que los mismos enviaran la Nómina de Autoridades del ejercicio 1994. Tanto la Revisión como Secretaría Relatora coinciden en mantener subsistente el reparo, fundamentándose en que, «...los responsables no han contestado los requerimientos y emplazamientos del Tribunal de Cuentas, presentándose con posterioridad al dictado del Fallo correspondiente el Sr. Urbani, alegando no haber sido notificado nunca de las observaciones y emplazamientos realizados por el Tribunal, lo que provocó la declaración de nulidad del Fallo dictado, retrotrayéndose el proceso de cuentas a la época en que se formulara el primer Informe General del art. 31 de la Ley Nº 1003 por el Contador Auditor». «De conformidad con lo normado en el art. 36 segunda parte de la Ley 1003: ... A los fines del presente artículo, todo administrador de caudales públicos deberá en cada rendición de cuentas anual y en la primera presentación que efectúe en cada una de ellas, fijar domicilio legal o especial dentro del radio de la Ciudad de Mendoza, el que subsistirá mientras no sea modificado expresa y fehacientemente por el interesado. El responsable, que hoy alega nulidad del procedimiento, no cumplió nunca con lo normado por la Ley Nº 1003 y por los debe-

res que por su carácter de funcionario público le son inherentes a su función, arguyendo en su defensa circunstancias derivadas de su propia omisión negligente, en virtud de lo expuesto y fundamentos normativos se aconseja aplicar a los responsables la sanción de multa prevista en el art. 42, primera parte de la Ley Nº 1003, por incumplimiento de lo establecido en el art. 36, segunda parte del mismo cuerpo legal» (fs. 208). El Tribunal, compartiendo este criterio, aplicará la sanción ya citada con más la multa prevista por el art. 25 de la Ley 3308, por haber el responsable obstaculizado el cumplimiento de las tareas del Tribunal...

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Artículo 1º - Aprobar el movimiento de fondos ejecutado por el Area Departamental Salud de San Martín (Jurisdicción 08 - U.O.54) durante el ejercicio 1994, de acuerdo al siguiente detalle: Fondo Permanente: Saldo anterior \$ 3.391,10; Cargos \$ 17.425,19; Descargos \$ (20.500,35), Saldo ajustado s/Revisión \$ 315,94...

Artículo 3º - Formar pieza separada, de conformidad con lo expresado en el Considerando III, con copia certificada del mismo de este dispositivo y de las actuaciones obrantes a fs. 79 y vta., 82 y vta. 1001/03, 109, 110 vta. 111, 112 vta., 164/166, 191/193, 201 y 203/208, y dar vista por 30 días a los responsables: Dr. Víctor Urbani (Coordinador) y Cont. José Roberto Caviggia (Contador General de la Provincia), para que presenten las pruebas que hagan a su descargo, bajo apercibimiento de aplicación de los artículos 40 in fine, 41 segundo párrafo y 42 de la Ley Nº 1003 y su modificatoria Nº 5466.

Artículo 4º - Aplicar al responsable: Dr. Víctor Urbani (Coordinador), una multa de TRESCIENTOS PESOS (\$ 300,00) por los hechos referidos en el Considerando IV y emplazarlo en 30 días a contar desde su notificación para que deposite dicha suma en el Banco de Mendoza, Cuenta Corriente Nº 001-91043-4 a la orden de «Tribunal de Cuentas-Depósitos en cumplimiento de Fallos», y para que remita al Tribunal el respectivo comprobante del depósito. Opor-

tunamente, el Tribunal ingresará el monto depositado en la Dirección General de Rentas...

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente), Dres. Mario Francisco Angelini, Roberto Jorge Ros, Francisco José Barbazza y Alberto Zeballos (Vocales).

FALLO Nº 13270

Mendoza, 24 de marzo de 1.999.

Visto en el acuerdo de la fecha el expediente Nº 1-PS-97, en el que se tramita la PIEZA SEPARADA del expediente Nº 157-D-93 DIRECCION DE PARQUES Y ZOOLOGICOS - Ejercicio 1993 - Fallo Nº 12.929 - Dispositivo 3º, del que

RESULTA:

1) Que la presente pieza se formó a efectos de que los responsables aportaran los elementos justificativos y pruebas de descargo que pudieran corresponder respecto de la observación denominada Concesiones - Documentación e Información Faltante. A fs. 1 se encuentra agregada copia de la parte pertinente del Fallo Nº 12.929, ordenando la formación de la pieza separada y disponiendo dar vista a los responsables, lo que se concreta según constancias de fs. 6 y 7.

2) Que los responsables que actuaron al frente del organismo no presentaron contestación alguna de la vista y de la pieza en general, lo que así expresa la Revisión a fs. 9.

3) Que a fs. 10 y vta. se incorpora el dictamen de Secretaría Relatora, quedando las actuaciones en estado de resolver, y

CONSIDERANDO:

Que en relación a la observación Concesiones - Documentación e Información Faltante, la cuenta no fue rendida en debida forma, por lo que el Tribunal decidió tratarla en pieza separada en las presentes actuaciones.

Los responsables omitieron enviar al Tribunal la información relacionada con la liquidación e ingreso de algunos meses por cánones de concesiones. En otros

casos esa información fue inexistente. Debido a que el ingreso de los cánones se realizaba directamente a la Dirección General de Rentas, la Revisión no pudo, por la falta de información de la Dirección de Parques y Zoológicos, verificar que ésta hubiera realizado en debida forma la liquidación y control del pago de los mismos.

Que la Secretaría Relatora, en virtud del incumplimiento de los responsables de su obligación legal de rendir cuenta en forma documentada, basada en la Ley Nº 3.799, artículo 38, aconseja la sanción de multa por obstaculización y retardo (artículo 25 de la Ley Nº 3.308) y por procedimiento administrativo irregular (artículo 42, primera parte, Ley Nº 1.003). El Tribunal, compartiendo tal criterio, así lo resuelve en la parte dispositivo del presente Fallo.

Por ello, cumplido el trámite que la Ley Nº 1.003 dispone para el juicio de cuentas, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

Artículo 1º - Clausurar la presente pieza separada (expediente Nº 1-PS-97), DIRECCION DE PARQUES Y ZOOLOGICOS - Ejercicio 1993 - Fallo Nº 12.929 - Dispositivo 3º.

Artículo 2º - Aplicar multa a los siguientes responsables: Arq. Mabel Previtera (Directora), SEISCIENTOS PESOS (\$ 600,00) y Sra. Dora Magnaghi (Habilitada), SEISCIENTOS PESOS (\$ 600,00) y emplazarlos en treinta (30) días a contar desde su notificación para que depositen dichas sumas en el Banco Mendoza, Cuenta Corriente Nº 001-91043-4 a la orden de «Tribunal de Cuentas - Depósitos en cumplimiento de Fallos», y para que remitan al Tribunal el comprobante del depósito. Oportunamente, el Tribunal ingresará el monto depositado en la Dirección General de Rentas.

Artículo 3º - Notificar esta resolución a los responsables, al señor Fiscal de Estado y a las actuales autoridades del organismo cuentadante, darla al Registro de Fallos, publicarla en el Boletín Oficial, devolver la documentación a su origen y, cumplido lo dispuesto

en el artículo 2º, archivar las actuaciones.

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente), Dres. Francisco José Barbazza, Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini y Alberto Zeballos (Vocales).

FALLO Nº 13272
(Publicación Abreviada)

Mendoza, 24 de marzo de 1999.

Visto en el Acuerdo de la fecha el expediente Nº 252, Letra «G», en el que la MUNICIPALIDAD DE GENERAL ALVEAR rinde cuentas de la gestión administrativo-financiera y patrimonial correspondiente al ejercicio 1.996, del que

RESULTA:...

CONSIDERANDO:...

II. Que respecto de la observación 3. Diferencia de Disponibilidades, la Revisión en la determinación de las Disponibilidades al 31/12/96, verificó una diferencia con las certificadas y conciliadas por los responsables por \$ 1.089,07. Además, a través de su análisis, detectó que la misma surge de los ingresos y egresos extrapresupuestarios que la Comuna expone a fs. 1093/1094, los que no son coincidentes con los que la Revisión determina en el Anexo III. De las explicaciones aportadas por los responsables, no se aclara esa diferencia. Atento a ello, tanto la Revisión como Secretaría Relatora aconsejan mantener subsistente el reparo y disponer la formación de pieza separada, a fin de que los responsables puedan explicar adecuadamente la diferencia. El Tribunal, considerando la cuenta no presentada en este aspecto y en beneficio de los responsables decide adoptar el criterio expuesto por la Revisión y Secretaría Relatora y formar pieza separada...

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

Artículo 1º - Aprobar los ingresos y egresos de la MUNICIPALIDAD DE GENERAL ALVEAR, correspondientes al ejercicio 1996

según el siguiente detalle: Ingresos: \$ 8.160.314,691; Egresos: \$ 7.857.416,39...

Artículo 3º - Tener presente los saldos al 31/12/96 que se detallan a continuación y que pasan al ejercicio siguiente: Disponibilidades \$ 839.195,62, Impago p/elec. presup. \$ 961.985,13, Patrimonio \$ 2,834.936,79...

Artículo 5º - Formar pieza separada, de conformidad con lo expresado en el Considerando II, con copia certificada del mismo, de este dispositivo y de las actuaciones obrantes a fs. 1119, 1127, 1135/1136, 1141/1142 y 1146, y dar vista por 30 días a los responsables: Cont. Jorge Ruiz Marchese (Intendente Municipal) y Cont. Sergio E. Malve (Contador General), para que presenten las pruebas que hagan a su descargo, bajo apercibimiento de aplicación de los artículos 40 in fine, 41 segundo párrafo y 42 de la Ley Nº 1003 y su modificatoria Nº 5466...

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente), Dres. Mario Francisco Angelini, Roberto Jorge Ros, Francisco José Barbazza y Alberto Zeballos (Vocales).

FALLO Nº 13273
(Publicación Abreviada)

Mendoza, 24 de marzo de 1999.

Visto en el Acuerdo de la fecha los expedientes que se mencionan en la parte resolutive de este fallo, y

CONSIDERANDO:

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

I. Aprobar las rendiciones de cuentas que a continuación se detallan: 1) MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD-PRESSAL- U.E.P.- Expte. Nº 239 -A- Ejercicio 1997- Saldo Inicial: \$ 00,00; Ingresos: \$ 746.880,66; Egresos: \$ 536.462,15; Saldo Final: \$ 210.418,51. 2) DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS- Esc. Alvarez Condarco - Expte. Nº 228 -A-Ejercicio 1997- Saldo Inicial: \$ 924,44; Ingresos: \$ 900,00; Egresos: \$ 1.046,27; Saldo Final: \$ 778,17. 3) NU-

CLEAR Mendoza -Expte-Nº 308-A-Ejercicio 1997/98, Disponibilidades al cierre: \$ 229.717,93; Patrimonio Neto al cierre: \$ 3.014.107,07; Resultado del ejercicio: \$ 30.082,65...

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente), Dres. Mario Francisco Angelini, Roberto Jorge Ros, Francisco José Barbazza y Alberto Zeballos (Vocales).

FALLO 13274
(Publicación Abreviada)

Mendoza, 30 de marzo de 1.999.

Visto en el Acuerdo de la fecha el Expte. Nº 354, Letra «A», en el que se tramita la rendición de cuentas correspondiente a la gestión administrativo-financiera y patrimonial cumplida por la DIRECCION DE FISCALIZACION Y CONTROL (Recursos), durante el ejercicio 1997, del que

RESULTA:...

CONSIDERANDO:...

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

1º) Aprobar los ingresos de la DIRECCION DE FISCALIZACION Y CONTROL, correspondientes al ejercicio 1.997, según el siguiente detalle: Ingresos Directos: \$ 264.946,69; Ingresos a la D.G.R.: \$ 45.262,83; Total de ingresos del ejercicio: \$ 310.209,52...

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente), Francisco José Barbazza, Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini y Alberto Zeballos (Vocales).

Resolución



**DEPARTAMENTO GENERAL
DE IRRIGACION**

RESOLUCION Nº 790

Mendoza, 1 de octubre de 1999

Visto: Expediente Nº 224.272-E8 caratulado: «Dirección de Derechos y Registros s/Empadronamiento Provincia de Mendoza

(Acueducto Punta del Agua - Santa Isabel) y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1, la Dirección de Derechos y Registros, dando cumplimiento a lo ordenado por Resolución N° 616/99 de esta Superintendencia informa que ha detectado que existe el volumen correspondiente el acueducto construido para dotar de agua a las poblaciones de Santa Isabel y Algarrobo del Aguila (pertenecientes a la Provincia de La Pampa) sin registrar;

Que el citado acueducto, construido por el Gobierno de la Provincia de Mendoza, a consecuencia del convenio suscripto con fecha 7-2-1992, entre el Estado Nacional y las Provincias de La Pampa y Mendoza, por el cual esta última se compromete a construir un acueducto para el abastecimiento de agua potable necesario para satisfacer la demanda de uso humano en las localidades citadas, hasta un máximo de seis mil (6.000) habitantes;

Que conforme a lo establecido por Resolución 616/99 de Superintendencia, corresponde establecer y determinar todos los empadronamientos a nombre de la Provincia de Mendoza a fin de efectuar el saneamiento de los registros y conocer todos los saldos deudores y acreedores que resulten con la colaboración de una comisión representante del Departamento General de Irrigación e integrantes del Ministerio de Hacienda de la Provincia de Mendoza.

Que conforme a ello a fs. 1, se realiza proyecto de empadronamiento con categoría de derecho precario, atento la naturaleza de la dotación, intertanto se promulga la ley de concesión por una superficie equivalente a 68 hectáreas y clasificando el uso de la dotación como tarifa de uso abastecimiento de población.

Que, debido a que el Arroyo Punta del Agua no existe en nuestros registros de padrones y tomando en cuenta las razones de distancia y por conveniencia del manejo del Cauce, corresponde que dicho empadronamiento se efectúe dentro de la Cuenca del Río Atuel;

Que a fs. 6 el Departamento Jurídico emite dictamen legal, in-

dicando la viabilidad de la registración y advierte sobre la necesidad de dejar expresamente aclarado la equivalencia utilizada para empadronar la superficie de 68 ha.

Que la superficie proyectada, tuvo la equivalencia litros segundo por hectárea, cuya fórmula sirve de antecedente en todas las concesiones y/o permisos que registra el Departamento General de Irrigación, adjuntando en los presentes actuados la jurisprudencia que así lo garantiza.

Que respecto al tributo al que debe ser sometido el citado empadronamiento, se desprende en esta instancia, las cargas financieras primeras serían las de: Sostentamiento, Fondo Permanente, Mantenimiento Red Telemétrica, Fondo de Emergencia Climática, sin perjuicio de que oportunamente se determinen otras en función de los requerimientos de conservación y mantenimiento del acueducto.

Que, con respecto a la aplicación de la Resolución 804/75 del H. Tribunal Administrativo (creación de cauce) no es procedente la misma, teniendo en cuenta que el Arroyo Punta del Agua no existe empadronado en nuestros registros.

Por ello, en uso de las facultades y atento a las normas contenidas en la Resolución N° 195/99 del H. Tribunal Administrativo,

EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE IRRIGACION RESUELVE:

1º) Autorícese la creación del código contable:

Río Atuel - Arroyo y Vertientes - Arroyo Punta del Agua CC...

2º) Otórguese permiso precario, con efecto retroactivo a la 1ª cuota 1993, esencialmente revocable, sin perjuicio de terceros, disponiéndose, a través de las dependencias específicas la siguiente registración:

Arroyos y Vertientes - Arroyo Punta del Agua-C.C.

PG..... PP.....

Provincia de Mendoza (Acueducto Punta del Agua-Santa Isabel).....68 ha. 0000 m2.

Categoría: Permiso precario.

Uso: Abastecimiento de población.

Y en igual forma deberá registrarse en sus correlativos del Padrón General y Parcial, respectivo.

3º) La Subdelegación de Aguas del Río Atuel deberá realizar relevamiento de la zona a fin de regularizar los distintos usos que pudieran estarse efectuando e indicar si es procedente la creación de una inspección de Cauce para control y mantenimiento.

4º) La Dirección de Recaudación y Financiamiento procederá a generar deuda a partir de la fecha indicada en el Art. 2º) de la presente resolución, efectuando en esta primera instancia la información de las cargas financieras correspondientes a Cuota Sostentamiento, Fondo Permanente, Mantenimiento Red Telemétrica, Fondo de Emergencia Climática, sin perjuicio de otras que pudieran corresponder a resultados del informe que surja en cumplimiento del Art. 3º) por parte de la Subdelegación del Río Atuel, debiendo oportunamente dar la debida intervención al H. Tribunal Administrativo.

5º) Serán obligaciones del permisionario:

a- Mantener a su cargo las obras de arte necesarias para la captación y conducción del recurso, según las indicaciones técnicas que efectúe la Subdelegación respectiva. Dichas obras requerirán además la aprobación final, por la Subdelegación de Aguas.

b- No contaminar ni causar perjuicio a terceros.

c- Realizar un uso racional y eficiente del recurso, atendiendo las indicaciones que al respecto realice la Subdelegación respectiva y/o Inspección de Cauce en su caso.

d- Abonar en término las cargas financieras que se establezcan y/o las que se le impongan durante el tiempo de duración del permiso.

e- Aceptar la imposición gratuita de servidumbre de acueducto o desagüe, sin derecho a indemnización alguna y como carga del otorgamiento del permiso.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas

en este artículo implica la caducidad automática del permiso concedido.

6º) La extinción de los permisos precarios se producirá por una o más de las siguientes causas:

a- Por la aceptación de la renuncia del permisionario.

b- Por agotamiento de la fuente.

c- Por emplear el agua en un uso total o parcialmente distinto al autorizado.

d- Por perder las aguas la aptitud para satisfacer el fin para el cual son otorgadas.

e- Por la revocación que realice la autoridad competente en uso de sus facultades.

f- Por incumplimiento de las obligaciones que imponga el Departamento General de Irrigación, previo emplazamiento.

g- Por incumplimiento de las obligaciones tributarias por un total de tres cuotas, sin perjuicio de la correspondiente corta de dotación de conformidad al Art. 27 de la Ley de Aguas.

h- Por vencimiento del término señalado en el acto de otorgamiento.

7º) Producido un hecho que constituya causal de extinción, la Subdelegación de Aguas del Río Atuel procederá al inmediato cese de la entrega de dotación, informando a Superintendencia para que dicte el acto administrativo pertinente o impulse el procedimiento necesario para la actualización del registro.

8º) El permiso otorgado reviste carácter precario y se entregará con las intermitencias debidas a la carencia o disminución del recurso, pudiendo ser suspendida la entrega de dotación cuando los bajos caudales lo hagan necesario, para salvaguardar los derechos de terceros concesionarios en caso de corresponder.

9º) Los inmuebles beneficiados con el otorgamiento de permisos precarios quedan sujetos al pago de los tributos establecidos por el Decreto Ley 555/75 al pago de la cuota sostenimiento reglada por la Ley 4290, y demás tasas y contribuciones que establezca el H. Tribunal Administrativo en ejercicio de sus facultades.

10º) En aquellas áreas en que se implemente la entrega volumétrica del recurso, las cargas

financieras serán establecidas en función del volumen de agua entregado, conforme propuesta técnico-financiera que oportunamente realice Superintendencia al H. Tribunal Administrativo.

11º) Oportunamente, del Departamento Jurídico deberá elevar mensaje y anteproyecto de ley de concesión para ser remitido a la Legislatura de la Provincia de Mendoza para la sanción correspondiente.

12º) Con atenta nota cúrsese copia de la presente resolución al Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y Ministerio de Hacienda a fin de comunicar el presente empadronamiento.

13º) Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, comuníquese y pase a las Direcciones de Derechos y Registros y de Recaudación y Financiamiento a los efectos dispuestos. Cumplido pase a la Subdelegación del Río Atuel para su conocimiento y demás efectos. Hecho, dése intervención al H. Tribunal Administrativo.

Carlos E. Abihaggle

8/12/13/10/99 (3 P.) A/Cobrar

RESOLUCION Nº 791

Mendoza, 1 de octubre de 1999

Visto: Expediente Nº 224.155 caratulado: «Fiscalía de Estado s/ Comunica Resolución Adoptada respecto a denuncia por Contaminación Río Mendoza Zona Paramillos», y

CONSIDERANDO:

Que el Proyecto de rehabilitación del Tramo Inferior del Río Mendoza tiene como objetivo el desarrollo agrícola de esa zona y se pretende implementarlo a través de tres componentes la rehabilitación del sistema de riego, del sistema de drenaje y la creación de un sistema de generación y transferencia de tecnología a los regantes de la zona. El área abarca algo más de 20.000 ha. bajo riego, de las que se cultivan efectivamente alrededor de 13.000 ha.;

Que el Banco Interamericano de Desarrollo, ente financiero de la señalada obra, ha condicionado su financiamiento, a que los

aportes de afluentes de aguas arriba se encuentren debidamente tratados previo al ingreso al Canal;

Que entre los condicionantes para la realización de las obras previstas en las construcciones del V y VI Tramo Canal San Martín se prevé suprimir las tomas directas del Canal California, (Hijuela 1, 2, y 3) e impermeabilizar casi la totalidad del mismo;

Que entre los problemas analizados en el mencionado Proyecto se hace especial hincapié a la disminución de la calidad del agua por salinización ocasionada por aportes del subálveo del río, por descargas de colectores de drenaje y por efluentes cloacales deficientemente tratados, provenientes de la Planta Paramillos;

Que conforme al Acta Acuerdo suscrita el 1/10/97 entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, Municipio de Lavalle, EPAS, OSM S.A., Asociación de Inspecciones de la V Zona del Río Mendoza y el Departamento General de Irrigación, se habilitaría el vertido de agua recuperada del tratamiento de la Planta Paramillos de OSM. S.A. en la cantidad de 800 l/seg. en el Río Mendoza con destino a la V Zona de Riego, intertanto se habilite la obra denominada V y VI Tramo Canal San Martín;

Que por nota remitida al Departamento General de Irrigación por OSM S.A., en un marzo de consideraciones inexactas desde las competencias legales y constitucionales del Departamento General de Irrigación, solicita entre otros aspectos y en el contexto de la referida nota, la conformidad del Organismo para cesar en el vuelco de aguas residuales de la planta a su cargo al río;

Que deviene necesario establecer con exactitud que, en virtud de su exclusiva competencia constitucional, el Departamento General de Irrigación es el único órgano con poder de policía en la administración hídrica, no debiendo permitir al respecto, bajo ninguna consideración o argumento usos no autorizados de las aguas públicas, las que deberán someterse en todos los casos sin excepción a los procedimientos de concesión o autorización administrativa;

Que aguas arriba del vuelco del Canal aductor al Río Mendo-

za, el Departamento General de Irrigación no registra concesión o permiso precario alguno de cualquier índole o naturaleza, resultando de carácter ilegal todo uso agrícola, industrial, etc, que se realice a partir del agua que transporta el señalado canal;

Que O.S.M. S.A., sólo es titular de una concesión para uso de aguas públicas para abastecimiento poblacional con los alcances de las Resoluciones Nº 751/78 y 734/81 del H. Tribunal Administrativo en el área de su concesión de servicio público, resultando incompetente para disponer cualquier uso ajeno al expresamente otorgado por ley para sí o a favor de terceros, por lo que deberá adecuar la calidad físico-químico y bacteriológico de sus efluentes en el punto de vuelco a cauce público o a sistemas de riego autorizados por el Departamento General de Irrigación en las condiciones expresamente establecidas por Resolución Nº 778/96 del H. Tribunal Administrativo, como así proceder al cumplimiento estricto de esta normativa en todos los aspectos por ella contemplados;

Que según lo establecido por el Sr. Fiscal de Estado en el artículo 2º de la resolución del 17/8/99 sólo podrá implementarse la entrega de dotación prevista en el Acta Acuerdo oportunamente suscripta por el Departamento General de Irrigación, comprobada la descontaminación de aguas con destino a riego, sin perjuicio de impedir intertanto el ingreso de las mismas desde el Río Mendoza a los canales de Riego;

Que es necesario, no obstante lo antes expresado y en base al Informe Técnico obrante en las actuaciones, impulsar la implementación y ordenación de un área de cultivos restringidos especiales (ACRE) que permita aplicar, bajo condiciones particulares, las aguas que provisoria o definitivamente no puedan encuadrar en la normativa antes enunciada;

Por todo ello

EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE IRRIGACION RESUELVE:

1º) La Dirección de Policía del Agua del Departamento General de Irrigación deberá desarrollar un Programa de Monitoreo quincenal

para determinar la calidad bacteriológica y físico-química de los efluentes provenientes de la Planta Paramillos, informando sobre el resultado de los mismos a la Secretaría de Gestión Hídrica y Subdelegación de Aguas del Río Mendoza.

2º) En el término de seis (6) meses a partir de la fecha, la Dirección de Policía del Agua deberá presentar un informe pormenorizado del relevamiento catastral de la zona bajo riego con efluentes cloacales de los cultivos existentes en las inmediaciones de la Planta depuradora y en la zona del radio de influencia del canal de fuga, previo vuelco al río.

3º) Finalizado el Informe Catastral, la Subdelegación de Aguas del Río Mendoza deberá proceder a conformar un ACRE en un término máximo de dos (2) años a partir de la fecha de la presente resolución, en correspondencia con la construcción del V y VI Tramo del Canal San Martín.

4º) La Subdelegación de Aguas del Río Mendoza instrumentará la metodología necesaria en la operación de riego de acuerdo al Informe producido por la Dirección de Policía del Agua, a los efectos de no permitir el riego con aguas contaminadas en la zona de cultivo, comprendida aguas abajo del Dique Distribuidor «San Pedro-San Pablo».

5º) La operación de riego en la Quinta Zona estará sujeta a las condiciones de calidad que fija la Resolución Nº 778/96 del H. Tribunal Administrativo, en tanto que la calidad del recurso así lo permita. La Subdelegación de Aguas del Río Mendoza evaluará la posibilidad de habilitar zonas de cultivos especiales restringidos en dicha zona para aquellas ocasiones que, mientras se finaliza el V y VI Tramo, la calidad del recurso supere los límites legales.

6º) Intímese a la Empresa O.M.S. SA. para que en un plazo de quince (15) días a partir de su efectiva notificación proceda a la firma de un Convenio de Gestión de Permiso de Vertido con el Departamento General de Irrigación que determine las condiciones de vertido de la Planta de Paramillos, bajo apercibimiento de clausura de punto de vuelco y demás sanciones pecuniarias que correspondan.

7º) Notifíquese a la Quinta Zona de Riego a ajustar el Programa de Turnados de la Red Secundaria y Terciaria de acuerdo a las especificaciones que oportunamente establezca la Subdelegación de Aguas del Río Mendoza.

8º) Dispónese a través de la Secretaría de Administración de Recursos la suma de Pesos Dos Mil (\$ 2.000) mensuales al Programa de Monitoreo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º) presente resolución, con cargo a la partida específica del Presupuesto vigente, debiendo además contemplar la previsión presupuestaria para el próximo ejercicio.

9º) Auditoría Interna controlará el cumplimiento de la presente resolución e informará mensualmente a la Superintendencia y al H. Tribunal Administrativo.

10º) Con atenta nota cúrsese copia de la presente resolución a Fiscalía de Estado para su conocimiento y efectos pertinentes.

11º) Regístrese, notifíquese lo dispuesto por los artículos 6º) y 7º) por intermedio del Receptor del Departamento, cumplimentese los restantes articulados remitiendo copia de la presente resolución, pase a conocimiento del H. Tribunal Administrativo, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese en el Registro Público de Resoluciones de Superintendencia.

Carlos E. Abihaggle

8/12/13/10/99 (3 P.) A/Cobrar

RESOLUCION N° 794

Mendoza, 1 de octubre de 1999

Visto: La necesidad de estimular y promover la instalación de métodos modernos de riego que garanticen ante todo la eficiencia en la aplicación del recurso hídrico; y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento General de Irrigación en virtud de sus normas constitutivas es el Organismo cuya misión es la administración general de las aguas públicas y que se encarga de todos los asuntos que se refieren a la Irrigación en el ámbito provincial;

Que su objetivo primordial es la preservación, distribución y regulación de las aguas por los cauces naturales y secundarios, con el fin de su aprovechamiento de usos especiales mediante las correspondientes concesiones otorgadas o que se otorguen de conformidad con las preferencias establecidas en el Art. 13) de la Ley General de Agua;

Que es así que tiene a su cargo la protección administrativa de las concesiones, su uso y goce y el otorgamiento de permisos particulares y todo lo relativo a servidumbres administrativas, su imposición, caducidad y todas las cuestiones que se susciten como derivación del objetivo antes enunciado;

Que además ejerce el poder de policía de las aguas del dominio privado entendido como la potestad de vigilancia sobre las mismas con el objeto de preservar la salud pública y propender al bienestar común de todos los habitantes de la provincia;

Que cabe agregar que en virtud de las modificaciones introducidas en el Art. 2340 del Código Civil, por la Ley N° 17.711, Reglamentadas por las Leyes Provinciales N° 4035 y 4036 toma a su cargo la administraciones de las aguas subterráneas que se hagan aflorar mediante perforaciones;

Que dentro de ese contexto y atento a los lineamientos plasmados en el denominado Plan Hídrico Provincial, la actual administración ha diseñado el mismo inscripto en una política agropecuaria que brindara mayores posibilidades de crecimiento a la Provincia de Mendoza;

Que ese Plan Hídrico, aun más cuando sabemos que el agua es el elemento escaso, estratégico y vital para el futuro, trae como consecuencia que la administración del agua adquiere rango de Política de Estado, aspecto que se pretende profundizar y fortalecer;

Que la incorporación de nuevas tecnologías que eleven la eficiencia de los diversos usos del agua permitirá acentuar los postulados señalados;

Que esta tesis estuvo plasmada desde el inicio de la asunción de esta administración en que mediante Resolución N° 194 de fecha 3 de junio de 1997, estable-

ció en el ámbito del Departamento General de Irrigación un Registro de Nuevas Tecnologías con la finalidad de mantener informados a los usuarios sobre la diferentes técnicas existentes y los distintos proveedores del medio y del exterior;

Que además, por Resolución N° 678 de fecha 14 de octubre de 1998 de Superintendencia se prestó adhesión a los términos del Decreto N° 1577/98 del Poder Ejecutivo Provincial, Reglamentario del Art. 56) de la Ley N° 6553, que estableció un sistema de incentivo fiscal a los productores agropecuarios que invirtieran en tecnologías de riego;

Que los nuevos sistemas de riego presurizados o similares tienden a lograr un ahorro significativo del recurso hídrico, posibilitando la ampliación de las zonas cultivables o su aplicación a otros usos permitiendo además disminuir los efectos negativos del exceso de aplicación, tales como revinción, aceleración del proceso de contaminación de acuíferos por sobre explotación, etc.;

Que asimismo, el aumento creciente de la demanda hace necesario tomar medidas complementarias que garanticen un uso dosificable y cuantificable del recurso hídrico;

Que para todo ello, es prioritario para el Departamento General de Irrigación, la concientización al regante del valor del agua y de los perjuicios que causa una baja eficiencia en el uso del recurso;

Que por esa razón fundamental un elemento básico de la política del Organismo es el cuidado de estos valores y la evaluación permanente del uso del agua para evitar su derroche;

Que a ello, resulta indispensable incorporar a lo ya expresado un incentivo especial de carácter institucional que premie a los productores y/o usuarios en los distintos usos del agua mediante la aplicación de nuevas tecnologías que permitan hacer más eficiente, racional y equitativo el uso del agua;

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE
GENERAL DE IRRIGACION
RESUELVE:**

1) Institúyese en el ámbito del Departamento General de Irrigación un incentivo de carácter institucional que premie la aplicación de nuevas tecnologías o sistemas de riego que hagan más eficiente, racional y equitativo el uso del recurso hídrico provincial.

2) Establecése anualmente, a partir del corriente año y durante la celebración de las Fiesta Central del Día del Agua y del Trabajador de Irrigación, la entrega de distinciones en favor de los regantes o usuarios que hayan incorporado nuevas tecnologías de riego.

3) Dispónese hasta un máximo de tres (3) distinciones por cada río o cuenca, las que serán tramitadas en el marco del Art. 37) del Presupuesto vigente y similar o correlativo de los presupuestos subsiguientes.

4) Las distinciones serán concedidas por los respectivos Consejos Asesores de Cuencas, constituidos en el marco de la Resolución N° 963/98 del H. Tribunal Administrativo.

5) Al día 30 de octubre o hábil siguiente de cada año, el Sr. Subdelegado de Aguas o Jefe de Zona, deberá comunicar a la Secretaría de Gestión Institucional la nómina de distinguidos.

6) La Secretaría de Gestión Institucional, a través de la Comisión Ejecutiva constituida por la Resolución N° 675/79 de Superintendencia, en el término de diez (10) días hábiles propondrá el tipo de distinción a otorgar en cumplimiento a los términos de la presente resolución.

7) Invítese al H. Tribunal Administrativo a adherir a los términos de la presente resolución.

8) Regístrese, comuníquese, cumplimentese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, pase a conocimiento del H. Tribunal Administrativo y efectos del Art. 5) y archívese en el Registro Público de Resoluciones de Superintendencia.

Carlos E. Abihaggle

8/12/13/10/99 (3 P.) A/Cobrar